

**EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS
DEL 30 DE ABRIL AL 6 DE MAYO**

Abril 30

- 1) **1532.** La Segunda Audiencia de la Nueva España, máximo tribunal de la Corona Española, con sede en la Ciudad de México, de la cual es presidente Sebastián Ramírez de Fuenleal, compra el Palacio de Cortés, actual Palacio Nacional.
- 2) **1547.** El rey Felipe II expide este día en la villa de Madrid, la real cédula mediante la cual ordena la creación de la Universidad Pontificia de México, antecedente de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 3) **1800.** Recibe el gobierno de la Nueva España el quincuagésimo virrey, don Félix Berenguer de Marquina. Durante su mandato, en Tepic tuvo lugar una rebelión encabezada por el indio Mariano.
- 4) **1812.** En Zinacantepec, Estado de México, Ignacio López Rayón suscribe el documento titulado *Los Elementos de nuestra Constitución*, el cual tuvo carácter orientador, transitorio y de programa para una futura legislación constitucional. En él se tocaron seis temas fundamentales: religión, independencia, soberanía, organización política de una Suprema Junta y garantías individuales.
- 5) **1814.** Las Cortes Españolas expiden un decreto de acuerdo con lo propuesto por el diputado Lucas Alamán, para abrir un canal en el Istmo de Tehuantepec, para cuyo efecto los fondos serían suministrados por el Consulado de Guadalajara.
- 6) **1909.** En Estados Unidos, escritores que atacaban a Porfirio Díaz, son perseguidos. Este día, Carlo di Fornaro, autor del libro *Díaz, el Zar de México*, es aprehendido en Nueva York y acusado de difamación criminal por queja de Rafael Reyes Espíndola, quien es diputado y propietario del periódico *El Imparcial*.
- 7) **1912.** La Junta Revolucionaria Zapatista del Estado de Morelos, realiza el primer reparto agrario conforme al Plan de Ayala, en Ixcamilpa, Puebla.
- 8) **1924.** En el marco de la Declaración de Ginebra, al menos 120 naciones acuerdan dedicar un día del año para festejar y honrar a la infancia; de este modo, durante el mandato del presidente Álvaro Obregón, es instituido el 30 de abril como el “Día del Niño”.
- 9) **1948.** México ingresa como miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene entre sus objetivos el ser depositario oficial de los **tratados** interamericanos y de sus instrumentos de ratificación; su órgano jurisdiccional es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de la materia, a los cuales se somete el sistema interamericano de protección de derechos humanos.
- 10) **1968.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma a la *Ley Orgánica* de los Artículos 103 y 107 de la *Constitución Federal*, por virtud de la cual, se modificó su denominación a fin de pasar a ser

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como las atribuciones en materia de amparo conferidas a los órganos del Poder Judicial de la Federación, destaca la facultad conferida a los Tribunales Colegiados de Circuito para fijar jurisprudencia en los asuntos de su competencia.

- 11) **1968.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, publicado el 10 de enero de 1936, por virtud de las cuales se redistribuyeron las competencias en materia de amparo entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito. Asimismo, el artículo segundo transitorio de dicho decreto estableció la Sala Auxiliar con los Ministros supernumerarios, a efecto de resolver los juicios de amparo contra las leyes, recursos de revisión contra sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación y demás asuntos que constituían el rezago existente en el Alto Tribunal.
- 12) **2008.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determina que la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, relativa a la privacidad o intimidad de la persona, no lesiona la garantía de seguridad jurídica, toda vez que la apertura del secreto financiero o bancario a terceras personas sólo se hace con la autorización de los clientes o deudores. Por tal razón y aun estimando que el derecho a la privacidad y, por ende, el secreto financiero estén protegidos por la Constitución Federal, lo relevante es que no existen las condiciones necesarias para una infracción, precisamente por mediar en el caso el consentimiento de los interesados. Así lo determinó la Segunda Sala al resolver un amparo en revisión, en el que un quejoso impugnó la constitucionalidad de los artículos 2, 5, 20, 23, 25, 26 y 27 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al señalar que se violan las garantías de seguridad, irretroactividad de la ley e igualdad. La Segunda Sala señaló que en relación a la irretroactividad de la ley, ésta no obra hacia el pasado, ya que la conservación de la información se hará por el término de 84 meses, por lo que los efectos sólo serán hacia el futuro. Por otra parte, los Ministros precisaron que el argumento de la parte quejosa, en el sentido de que se otorga un trato distinto al acreedor y al deudor al hacer públicos los datos de este último, a pesar de estar vinculados en la misma relación jurídica, resultaba infundado. Explicaron que los artículos 25, 26 y 27 de la ley citada, establecen el deber de las sociedades de guardar secreto respecto de la identidad de los acreedores cuando proporcionen informes sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga, mientras que cuando se esté en el caso del artículo 39 de la propia ley, de aclarar cualquier situación respecto de la información contenida en el Reporte de Crédito, se informará directamente a los clientes el nombre de los acreedores respectivos. Esto es, que contrariamente a lo manifestado por el quejoso, lo que realmente disponen las normas, en cuanto a la reserva de los acreedores, es una regla general de protección a cargo de las sociedades de información, pero que resulta en beneficio de los mismos deudores, ya que ante la petición de informes a las sociedades sobre operaciones crediticias y otras de

- naturaleza análoga, deben guardar la identidad de los acreedores del deudor o cliente, empero, deberá abrir tal reserva cuando lo pida el propio cliente o deudor.
- 13) **2009.** Es publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto mediante el cual se adiciona un párrafo noveno al artículo 4°; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de los cuales, se eleva a rango constitucional el derecho a la cultura y reserva al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual.
 - 14) **2009.** Es publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que adiciona una fracción XXIX-O al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mediante la cual reserva el Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de protección de datos personales que se encuentren en propiedad de particulares.
 - 15) **2010.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determina que en un juicio laboral burocrático, el trabajador al servicio del Estado que ocupe una plaza que se encuentre comprendida en el rango de enlace –como en el caso del puesto de Profesional de Servicios Especializados-, para justificar su defensa, tendrá que acreditar que la función que desempeña es de confianza. La Sala señaló que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al crear Al resolver una contradicción de tesis entre tribunales colegiados de Circuito, los Ministros explicaron que de acuerdo al criterio del Alto Tribunal, la calidad de confianza de los trabajadores al servicio del Estado depende de la naturaleza de las funciones que se desempeñan, con independencia de la denominación que se dé en el nombramiento respectivo. el Sistema de Servicio Profesional de Carrera como mecanismo para garantizar a los trabajadores de confianza permanencia, profesionalización, continuidad, certeza e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, dispuso en su artículo 3, fracción IX, que los servidores públicos que integran ese sistema son las personas físicas que desempeñen un cargo de confianza. Puntualizaron que de acuerdo al precepto 5 de la citada ley, el sistema comprende los rangos de director general, director de área, subdirector de área, jefe de departamento y enlace. Este último rango, precisado en el inciso e), constituye una definición genérica dentro del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, en la que se puede ubicar a cualquier servidor público de carrera que por sus características realice funciones de confianza, acordes a las descritas en la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
 - 16) **2013.** Controversia Constitucional 89/2009, promovida por el Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la invalidez de la Ley que reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Querétaro publicada en el periódico oficial de la entidad, “La Sombra de Arteaga”, el 18 de septiembre de 2009, así como del párrafo quinto del referido artículo 2°, publicada el 29 de marzo de 2013 por vicios en el procedimiento legislativo de reforma

constitucional. En la resolución se señala que se cometieron violaciones formales o irregularidades dentro del proceso legislativo. Especialmente, se hizo notar que los ayuntamientos forman parte del Constituyente Permanente en el estado de Querétaro, y se requiere del voto favorable de una mayoría calificada de éstos para la validez de las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso local. Dicha mayoría no se alcanzó, debido a un error en la contabilización de los votos de los municipios. Esta violación, dada su gravedad, es suficiente para invalidar la norma general impugnada, ya que, al no cumplir con la normativa local aplicable para reformar válidamente la Constitución local, infringe la facultad constitucional que tiene el municipio para participar en el referido proceso de reforma, así como el debido proceso y el principio de legalidad consagrados en la Constitución Federal. El Pleno del Tribunal Constitucional decretó la invalidez de la norma combatida con efectos relativos, es decir, sólo respecto del municipio de Arroyo Seco, en términos del artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 17) **2014.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ejercer su facultad de atracción para conocer de un juicio de amparo directo promovido por la Sociedad Cooperativa de Ejidatarios y Obreros del Ingenio del Mante, una empresa que desde 1939 se dedicó fundamentalmente al cultivo de la caña de azúcar, producción de azúcar y producción de alcoholes. El asunto tuvo su origen en 1991, cuando se inició en contra de la mencionada sociedad un procedimiento por el que se le declaró y constituyó en estado de quiebra y por el que se sujetaron a remate todos sus bienes. Aproximadamente 20 años después, los representantes de la sociedad cooperativa iniciaron un procedimiento civil en el que alegaron que dicho procedimiento de quiebra estuvo plagado de irregularidades. De dicho juicio civil surgió el amparo directo que atrajo nuestro Máximo Tribunal, en el que fundamentalmente se alegó que los plazos para interponer la acción de nulidad de juicio concluido son sumamente reducidos y, por tanto, transgreden el derecho fundamental de acceso a la justicia. La Primera Sala consideró que la atracción del presente asunto permitirá fijar un criterio relevante y novedoso respecto a si los plazos establecidos en el artículo 737-D del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en efecto transgreden el derecho fundamental de acceso a la justicia y el principio de tutela judicial efectiva, o si, por el contrario, éstos constituyen una medida adecuada y razonable por parte del legislador, para asegurar el principio de seguridad jurídica entre las partes. Además, la Primera Sala determinó que la importancia de este asunto también deriva del hecho de que la resolución que se llegue a dictar dentro del mismo podría incidir en áreas o sectores de importancia económica y social para el Estado -como lo es la producción de azúcar-, aunado al hecho de que han pasado 23 años sin que haya sido posible dar una solución definitiva al conflicto

- 18) **2014.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en los amparos en revisión 164/2013 y 38/2014, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, revocar el sobreseimiento por el Juez de Distrito, al considerar que no es improcedente el juicio de amparo indirecto que se promueva contra una orden de arraigo, una vez que éste agotó su tiempo de duración. La Primera Sala sostuvo que el juicio de amparo contra una orden de arraigo es procedente porque no cesan sus efectos al momento que termina el tiempo para el que se otorgó, toda vez que las pruebas recabadas en su duración subsistirán y tendrán efectos en actos concretos posteriores del proceso penal, por lo que no puede actualizarse la causa de improcedencia del juicio de amparo por cesación de efectos. En esta tesitura, es de mencionar que la Primera Sala abandonó el criterio sustentado en la tesis aislada 1ª. LXXXIII/2001, de rubro: "ARRAIGO. CESAN SUS EFECTOS CUANDO CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN SE HAYA LEVANTADO DICHA MEDIDA PRECAUTORIA". Asimismo, es de mencionar también que, por otra parte reiteró su criterio respecto de que las entidades federativas no pueden legislar en materia de arraigo, toda vez que el artículo 16 constitucional, reformado el 18 de junio de dos mil ocho, establece la procedencia de éste única y exclusivamente para delitos de delincuencia organizada. Además, en la misma reforma (fracción XXI del artículo 73 constitucional), se estableció como competencia exclusiva de la Federación legislar en dicha materia, quedando la facultad accesoria del arraigo como exclusiva de las autoridades federales. Así, se concedió el amparo al quejoso para el efecto de que el juez de la causa excluya el material probatorio considerado directa e inmediatamente vinculado con el arraigo, dependiendo de la etapa en la que se encuentre el juicio, sin necesidad de volver a emitir los actos ya dictados antes de la concesión contra el arraigo. Cabe destacar que en el amparo en revisión 164/2013 el Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de Aguascalientes solicitó el libramiento de la respectiva orden de arraigo en contra del aquí quejoso (por su probable responsabilidad en los delitos de robo calificado, falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves, contraseñas y otros objetos), medida cautelar que fue otorgada por el juez penal del Estado. En contra de lo anterior, la hija y esposa del quejoso, a su nombre, promovieron amparo, mismo que el Juez de Distrito sobreseyó al estimar que los efectos del acto reclamado habían cesado. Inconforme, interpuso el presente recurso de revisión. En el diverso amparo en revisión 38/2014, se inició la averiguación por homicidio; sin embargo, se consignó la misma por delincuencia organizada en la hipótesis de delitos contra la salud.
- 19) **2014.** El Ministro Juan N. Silva Meza, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibió por escrito, en una reunión privada, el Informe Anual de Labores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), correspondiente al año 2013. Desde el 19 de agosto del año pasado, de conformidad con el



Reglamento Interior del alto tribunal y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el informe que rinde la CNDH ante el máximo tribunal del país deberá presentarse únicamente por escrito. De conformidad con dicha disposición, que le fue notificada oportunamente a la Comisión, el presidente de la CNDH, Raúl Plascencia Villanueva, acompañado por los miembros del Consejo Consultivo y los Visitadores Generales, presentó ante el Ministro Presidente Juan N. Silva Meza su informe Anual de Labores 2013, que en meses anteriores presentó previamente ante los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Mayo 1º

- 20) **1552.** Por cédula real del rey Carlos V, se aprueba la fundación de cuatro escuelas para los habitantes de la provincia de Nueva Galicia (hoy Jalisco), mismas que se construyeron en Guadalajara, Atoyaque, Ahuacatlán y Xuchipila.
- 21) **1812.** José María Morelos rompe el sitio de Cuautla, impuesto por los realistas al mando de Félix María Calleja.
- 22) **1865.** El Congreso de Colombia declara al licenciado Benito Juárez García, *Benemérito de las Américas*.
- 23) **1883.** Durante el gobierno de Manuel González se firma en el Palacio Nacional el Tratado de límites territoriales entre México y Guatemala, en cuyo artículo 1º, Guatemala renuncia a sus pretensiones al territorio del Estado de Chiapas, y en especial al del Distrito del Soconusco, al considerarlo como parte de la República Mexicana.
- 24) **1892.** Se celebra en México, por primera vez, la “Fiesta del Trabajo”, en la ciudad de Chihuahua. El Congreso Internacional celebrado en Ginebra, Suiza, en 1886, acordó que a partir de este año se celebrara cada primero de mayo el Día del Trabajo, como un homenaje a los “Mártires de Chicago”.
- 25) **1913.** Se celebra por primera vez en el país el Día del Trabajo en un teatro de la capital.
- 26) **1917.** Entra en vigor la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, promulgada en Querétaro por el Congreso Constituyente de 1916-1917.
- 27) **1917.** Venustiano Carranza toma posesión como presidente de la República.
- 28) **1917.** El territorio de Tepic es convertido en Estado de Nayarit.
- 29) **1919.** Se publica el *Reglamento para el Departamento de Jurisprudencia, Semanario Judicial y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.
- 30) **1923.** El Pleno del Alto Tribunal expide el *Reglamento Interior General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, el cual entraría en vigor a partir de esta fecha. Dicho reglamento estaría vigente durante más de ocho décadas, aun cuando cayó en desuso por los cambios constitucionales, legales y administrativos habidos en el Poder Judicial de la Federación. El nuevo ordenamiento es del año 2006.
- 31) **1931.** México reconoce al régimen republicano español y eleva a la categoría de embajada su representación en Madrid.
- 32) **1970.** Entra en vigor la *Ley Federal del Trabajo* vigente, cuya iniciativa corrió a cargo del presidente Gustavo Díaz Ordaz, norma a través de la cual se buscó conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Mayo 2

- 33) **1793.** Por cédula del virrey Juan Vicente Güemes Pacheco y Padilla, conde de Revillagigedo, la Gobernación de Tlaxcala es separada de la Intendencia de Puebla, para quedar sujeta directamente a un gobernador militar no sujeto al intendente, que reconocería exclusivamente al virrey.
- 34) **1837.** Se firma el Tratado entre México y España, mediante el cual España reconoce la independencia del primero. Firma por México Miguel Santa María y por España, José María Calatrava.
- 35) **1861.** El licenciado Benito Juárez, presidente interino Constitucional, mediante decreto, reglamenta los impedimentos, dispensas y juicios relativos al matrimonio civil.
- 36) **2012.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la Contradicción de Tesis 20/2012, al determinar que el Juez podrá actuar de oficio y allegarse del material probatorio necesario para analizar si se actualiza el estado de necesidad manifiesto a que alude el artículo 162, párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Veracruz, para decretar la subsistencia de alimentos, en un divorcio por separación de los cónyuges por más de dos años, en el cual, salvo pacto en contrario, no tienen derecho a pensión alimenticia.
- 37) **2017.** El Poder Judicial de la Federación (PJF) rechaza cualquier forma de corrupción, tanto en el manejo de los recursos presupuestales como en la conducta de todos sus integrantes, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), quien llamó a los servidores públicos a ser ejemplo de integridad “No solo los impartidores de justicia sino todos, absolutamente todos los que prestan sus servicios en el Poder Judicial de la Federación, debemos ser ejemplo de transparencia e integridad. A cada uno de nosotros corresponde abonar por el respeto irrestricto al derecho de acceso a la información, lo que a su vez, redundará en la confiabilidad y la legitimidad de la judicatura nacional”, sostuvo al inaugurar el Seminario Diálogos para la justicia abierta, en el auditorio “José Luis de la Peza”, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). “Todos debemos trabajar de frente a la sociedad, nunca de espaldas a ella. La transparencia inhibe la corrupción y mejora la prestación de los servicios públicos, porque en el Poder Judicial de la Federación no aceptamos ninguna forma de corrupción, ni en el uso de los recursos presupuestales ni en el comportamiento humano de los integrantes”, manifestó el Ministro Presidente. Ante la Presidenta del TEPJF, Janine Madeline Otálora Malassis; la Secretaria de la Función Pública, Arely Gómez González; la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Ximena Puente de la Mora; el Senador Roberto Gill Zuarth y el



Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral Lorenzo Córdova Vianello, ratificó el compromiso del PJF con la transparencia y la rendición de cuentas. La transparencia es un valor fundamental del Estado democrático de derecho, y un mecanismo que debe ser el resultado de la forma en cómo se gobierna, administra y gestiona el Estado, consideró el Ministro Presidente. El acceso a la información pública es requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia y la rendición de cuentas, así como un factor decisivo para fortalecer la legitimidad de las instituciones de impartición de justicia mediante el incremento de la confianza de la sociedad en ellas enfatizó. El Ministro Aguilar Morales comentó que el gobierno abierto fomenta la participación ciudadana y la transparencia, y representa un nuevo pacto público basado en la confianza y colaboración para procesos deliberativos más informados, abiertos e inclusivos, y que abrir las puertas de las administraciones, sus datos y prácticas a la ciudadanía, no sólo enriquece el proceso deliberativo, sino que también fomenta la creación de medidas más innovadoras para mejorar el entorno. Reconoció que la justicia abierta responde a la necesidad de reducir brechas entre el gobierno y sociedad y que, en este sentido, el PJF enfrenta desafíos de diversa índole, que no se limitan al ámbito normativo y existen algunos que merecen especial atención en el corto y mediano plazo, el primero de ellos, es profundizar el proceso de apertura que en los años recientes se ha venido dando de la justicia de cara a la sociedad. “Impulsar, precisamente, la justicia abierta requiere fortalecer y facilitar el acceso de las personas a los órganos jurisdiccionales, llevarlos a las comunidades donde más se requiere su función; robustecer el uso y la disponibilidad de herramientas informáticas que aproximen a juzgadores y ciudadanos; hacer más comprensibles y pedagógicas las resoluciones judiciales, y, por supuesto, abrir aún más nuestra labor jurisdiccional sustantiva”, precisó. El Ministro Presidente se dijo convencido de que la modernización y la racionalidad en el ejercicio de los recursos se constituirán en medios efectivos que ya nos permiten dar pasos sólidos en esta dirección. Recordó que la SCJN trabaja permanentemente para garantizar que la información que se genera en el ámbito de sus respectivas atribuciones esté siempre al alcance y disposición de cualquier persona. “Por ello, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General, hemos desarrollado e implementado un sitio electrónico específico con las obligaciones en materia de transparencia, que consta de más de 45 páginas electrónicas alojadas en la sección de Transparencia del Portal de Internet de este Alto Tribunal”. Para facilitar la consulta a los usuarios, además de presentar las obligaciones por fracción acorde a lo establecido en la Ley General y la Ley Federal, se realizó una segmentación de las obligaciones en siete grupos de información: jurisdiccional; gasto público; adquisiciones; servidores públicos; órganos encargados y solicitudes (en materia de transparencia), así como diversa información institucional y un apartado de transparencia proactiva, detalló. Sobre el Seminario, cuyos trabajos se desarrollarán durante dos días, consideró que las ideas y propuestas que en él se planteen,

Mayo 3

redundarán en beneficio de la sociedad y del derecho humano a acceder a una justicia pronta, completa e imparcial.

- 38) **1563.** Luis de Velasco, en atención a la cédula del rey Felipe II, encomienda al oidor Vasco de Puga la primera compilación de derecho novohispano, con las normas vigentes para la Nueva España, correspondientes al periodo que va de 1525 a 1562, obtenidas de los registros del más alto tribunal de la corona española, llamado en las colonias Real Audiencia.
- 39) **1867.** Nace en el puerto de Veracruz el licenciado Diódoro Batalla, el cual contribuyera a la caída de Porfirio Díaz como político y como abogado; con su tesis *Reformas al Poder Ejecutivo* propone suprimir el cargo de presidente de la República, crear en su lugar un consejo y promover la organización de partidos políticos; funda la Asociación Liberal Reformista y se dedica a la defensa de los humildes, especialmente en los jurados populares. Forma del Partido Democrático; fue electo diputado por Veracruz. Muere en la ciudad de México en 1911.
- 40) **1949.** El Doctorado *ex officio* se establece en el Estatuto del Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, con el objeto de otorgar ese grado académico a los distinguidos juristas que serían los catedráticos y tutores del programa de doctorado. La ceremonia de inauguración de los cursos doctorales tendría lugar el 10 de abril de 1950, en la Biblioteca “Antonio Caso” de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.
- 41) **1993.** Este día se proclama el Día Mundial de la Libertad de Prensa en 1993, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siguiendo la Recomendación adoptada durante la 26ª sesión de la Conferencia General de la UNESCO en 1991. Esta celebración es la ocasión para informar a los ciudadanos acerca de las violaciones a la libertad de prensa, así como recordarles que en decenas de países alrededor del mundo las publicaciones son censuradas, algunas multadas, suspendidas o anuladas, mientras que periodistas, editores y publicadores son acosados, atacados, detenidos e incluso asesinados. Es una fecha para fomentar y desarrollar iniciativas en favor de la libertad de prensa, y para evaluar el estado de la libertad de prensa en todo el mundo. Igualmente, sirve como un recordatorio a los gobiernos de la necesidad de respetar su compromiso con la libertad de prensa y profundizar la reflexión entre los profesionales de los medios de comunicación sobre temas de libertad de prensa y la ética profesional. Finalmente, el Día Mundial de la Libertad de Prensa es un día de apoyo a los medios de comunicación que son el objetivo de ataques y restricciones que van en contra de su libertad de prensa. Es también un día de rememoración a los periodistas que perdieron la vida en el ejercicio de su profesión.

- 42) **2017.** A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, en la sesión de este día, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió los amparos directos 50 y 51, ambos de 2015, derivados de un juicio en el que se exigió el pago de daño moral al Gobierno de la Ciudad de México (Gobierno CDMX) con motivo del fallecimiento de una niña dentro de un albergue de dicha localidad. Los hechos ocurridos en 2004 iniciaron cuando la aquí quejosa acudió con sus dos hijos al Instituto de la Mujer del Distrito Federal, como consecuencia de la grave situación de violencia intrafamiliar que había sufrido. En dicha entidad fue canalizada al “Albergue para Mujeres que Viven Violencia Familiar”. Pese a ser informada de la existencia de un brote de varicela y frente a la falta de ofrecimiento de otras opciones –o la adopción de medidas preventivas–, la mujer aceptó su traslado ante la imposibilidad de volver a casa. Ya en el albergue y bajo la sospecha –que posteriormente resultó infundada– de que el hijo de 7 meses de edad se había contagiado, la familia fue trasladada al área de las personas que habían contraído la enfermedad. Ese mismo día, la niña de tres años se contagió de varicela. Tras 10 días durante los cuales la salud de la niña se deterioró, que incluyeron dos con temperatura corporal mayor a 40°C, fue trasladada al Hospital Pediátrico de Tacubaya, donde por primera vez le realizaron exploraciones físicas y se prescribió el inicio de un tratamiento con antibiótico. Horas después, ya de vuelta en el albergue, la niña falleció a causa de una varicela complicada con sepsis. Los hechos antes descritos condujeron a la madre a iniciar un juicio por responsabilidad civil en 2006, en contra del personal del albergue, de un médico del Hospital Pediátrico de Tacubaya y, del Gobierno de la CDMX. La secuela procesal del juicio fue compleja. En primera instancia se absolvió a los demandados; en apelación se revocó la sentencia y se condenó a dos codemandados y al Gobierno de la CDMX; y después de cuatro juicios de amparo y un recurso de inconformidad, la Sala responsable condenó a los dos médicos responsables y al Gobierno capitalino al pago de 15 millones de pesos. Así, la Primera Sala se avocó al conocimiento del asunto para pronunciarse sobre el monto de la indemnización, reparando en si el mismo fue justo, si debió comprender el concepto de daños punitivos y si afectaba a la sociedad en general. De entrada, la Sala explicó que, al tratarse del quinto juicio de amparo promovido y de un litigio que se ha prolongado por más de 11 años, era necesario pronunciarse en definitiva sobre el monto de la indemnización. Ya en el fondo, la Primera Sala explicó cómo ha operado su doctrina sobre el derecho a una justa indemnización y precisó que la figura de los daños punitivos, que buscan castigar ejemplarmente a la parte responsable y desincentivar conductas similares en el futuro, resulta inaplicable tratándose de agentes estatales. Al respecto, sostuvo que el castigo económico se proyectaría finalmente sobre las y los contribuyentes, mientras que, más que buscar desincentivar conductas futuras, en estos casos se debe buscar un cambio en el estado de cosas que permitió la violación a derechos humanos en primer lugar, razón por la cual se dejó abierta la posibilidad de tramitar en las vías legales conducentes, medidas de no repetición que garanticen que lo ocurrido en este caso no se repita.

En segundo término, la Sala sostuvo que el marco normativo e institucional del Gobierno de la CDMX prevé una importante capacidad de pago para casos como el presente, de modo que resultan inadmisibles los alegatos genéricos sobre supuestas afectaciones a la sociedad, máxime cuando corresponde a la autoridad explicar por qué los recursos se obtendrían de partidas presupuestarias directamente vinculadas con servicios a la ciudadanía y no de otras en las que no se genere dicho impacto. Posteriormente, la sentencia destaca que la condena impuesta en segunda instancia calculó la indemnización partiendo de que los hechos fueron sumamente graves al haber concluido con el fallecimiento de una niña de 3 años, contagiada por un brote de varicela –conocido con antelación a la llegada de la familia a ese lugar– dentro de la propia institución gubernamental que se encontraba en una posición de garante respecto de su vida, tras 10 días de negligente actuación del personal médico adscrito al albergue que no realizó exploraciones físicas y que no ministró antibióticos a la menor de edad. Pese a lo anterior, la Primera Sala también enfatizó que faltó la valoración del impacto que los hechos tuvieron en la vida de la quejosa desde una perspectiva de género. Lo anterior se debe a que la decisión de romper con un ciclo de violencia intrafamiliar conlleva un proceso decisorio sumamente complicado, tras lo cual el albergue del Gobierno CDMX, lejos de permitir a la quejosa retomar su proyecto de vida, terminó por generar una serie de condiciones que concluyeron con el fallecimiento de la niña de 3 años. De esta manera, en lugar de convertirse en una parte fundamental del proceso para romper con la violencia de género, lo ocurrido obstaculizó ese proceso para la quejosa y la privó de su hija, a lo cual debe agregarse que durante las primeras etapas del proceso se pretendió responsabilizarla parcialmente por lo ocurrido. Así, atendiendo a la capacidad económica del Gobierno CDMX y al impacto diferenciado que los hechos tuvieron en la quejosa como víctima de violencia intrafamiliar, la Primera Sala determinó que la indemnización debe incrementarse. Consecuentemente, negó el amparo al Gobierno local y lo concedió a la quejosa para que se aumentara la indemnización por daño moral a \$20'000,000.00 M.N. (veinte millones de pesos 00/100, moneda nacional).

Mayo 4

- 43) **1493.** El Papa Alejandro VI expide para los Reyes Católicos la Bula *Inter Coetera*, conocida como Bula de Partición, porque dividió el océano Atlántico en dos partes, mediante una línea de polo a polo trazada a 100 leguas al oeste las islas Azores y Cabo Verde; las tierras al occidente de esa frontera serían para Castilla mientras que las del oriente portuguesas.
- 44) **1518.** Juan de Grijalva desembarca en la isla de Cozumel, de la que toma posesión y denomina “Isla de la Santa Cruz”.
- 45) **1858.** Durante la Guerra de Reforma, el presidente Benito Juárez y su gabinete son recibidos en Veracruz por el gobernador Gutiérrez Zamora; de este modo, ahora el puerto sería asiento para su gobierno. Juárez había salido de Nueva Orleans el 1° de mayo en la embarcación “Tennessee”.

- 46) **1858.** El Congreso de Michoacán da a la población de Ario el nombre de “Villa de Ario de Rosales”, en memoria de Víctor Rosales, uno de los 13 héroes de la patria reconocidos por la ley del 19 de julio de 1823 al lado, entre otros, de Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, José María Morelos y Francisco Javier Mina.
- 47) **1904.** Nace Agustín Yáñez, escritor del género de la novela de la Revolución Mexicana quien fuera Secretario de Educación Pública en los años 1964-1970.
- 48) **2009.** Mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que faculta al Congreso para establecer los delitos y las faltas contra la Federación, además de fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Mayo 5

- 49) **1804.** Nace en Hidalgo del Parral, Chihuahua, José Fernando Ramírez, quien fuera Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación en tiempos del gobierno de Antonio López de Santa Anna (1853), y también del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio, en 1867.
- 50) **1862.** En el marco de la intervención francesa, el general Ignacio Zaragoza, al mando de las fuerzas republicanas mexicanas, derrota al ejército francés, comandado por el general de Lorencez.
- 51) **1869.** Benito Juárez decreta la Ley que Modifica el artículo 16 de la *Ley Orgánica Electoral*, en la que se establece que en las elecciones para la renovación de los poderes federales se observaría la ley orgánica de 12 de febrero de 1857, con un nuevo artículo en el que se dice que “No podrán ser electos diputados al Congreso federal, los individuos que hubieren servido a la intervención o al llamado imperio”.
- 52) **1877.** El general Porfirio Díaz Mori, en su calidad de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, toma posesión de su encargo, con la protesta que rinde ante el Congreso de la Unión.
- 53) **1948.** México se integra a la Organización de Estados Americanos (OEA)

Mayo 6

- 54) **1811.** En Chihuahua el comandante realista, general Nemesio Salcedo, nombra a la comisión o junta militar que habrá de juzgar a Miguel Hidalgo y demás jefes insurgentes.
- 55) **1826.** Nace en Cruillas, Tamaulipas, Juan José de la Garza, primer Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, gobernador provisional del Estado de Tamaulipas y electo constitucionalmente de acuerdo con la nueva Carta Magna Estatal;

- catedrático de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Magistrado de la Corte de Justicia Militar y ministro plenipotenciario de México en Guatemala.
- 56) **1861.** Durante el gobierno del presidente Benito Juárez se decreta la creación de la Policía Rural, para combatir el bandolerismo, esencialmente los asaltos en los caminos. Dicha guardia de seguridad fue popularmente conocida con el nombre de “Los Rurales”.
- 57) **1861.** El presidente Benito Juárez decreta la prohibición de la deportación de indígenas de Yucatán a Cuba; los infractores serían castigados con la pena de muerte y los que contribuyeran serían penados de uno a cinco años de presidio; la pena se doblaría si los reos eran autoridades.
- 58) **1861.** El presidente Benito Juárez decreta que para el mejor arreglo del régimen interior del Distrito Federal, se dividiría su territorio en: Municipalidad de México; Partido de Guadalupe Hidalgo; Partido de Xochimilco; Partido de Tlalpan y Partido de Tacubaya.
- 59) **1878.** El Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ignacio Luis Vallarta asume la presidencia de este Alto Tribunal, cargo que ocuparía hasta el 16 de noviembre de 1882; es en este período en el que publicaría *Cuestiones Constitucionales o Votos*, obra sustentada en sus fallos en que intervino como Presidente de la Suprema Corte.
- 60) **1904.** Durante el gobierno de Porfirio Díaz se publica en el *Diario Oficial de Estados Unidos Mexicanos* una reforma al artículo 78 de la *Constitución de 1857*, a fin de aumentar el periodo presidencial de cuatro a seis años e incluir la figura del vicepresidente.